

La obligación del pago de alimentos desde la demanda no admite excepciones aunque las dilaciones procesales sean imputables a la parte actora

Tampoco el hecho de que la demanda tardase más de siete meses en ser admitida a trámite permite que pueda posponerse la obligación

El tribunal Supremo, en fecha 14 de julio del presente año, ha visto el **recurso de casación interpuesto por la madre de una menor contra el aplazamiento que la sentencia recurrida había decidido sobre el momento a partir del cual se deben prestar los alimentos** objeto de reclamación judicial como consecuencia de una acción de filiación, postergándolo a un momento posterior al de la demanda en base a determinadas vicisitudes del procedimiento.

En la sentencia de primera instancia, se declaraba que al obligación al pago de alimentos venía desde la fecha de interposición a la demanda, aspecto que recurrió el padre condenado ante la Audiencia Provincial de Pontevedra alegando que la demanda **tardó en ser admitida a trámite más de siete meses**, y que posteriormente, **hubo otro lapso temporal exclusivamente imputable a una dilación de la parte actora** que no activó el procedimiento al tardar cinco meses en dar respuesta a la diligencia que manifestaba dificultades para citar al recurrente. **La Audiencia Provincial**, en su sentencia objeto del recurso ante el Supremo, **había estimado que, dado que el padre demandado no tenía conocimiento de la demanda, no debía computarse ese tiempo en perjuicio del demandado** y aplazaba la obligación del p ...